



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ENTRENADORES Y MONITORES DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (FAPA)

Modificado en la Asamblea 27.06.2009

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Comité de Entrenadores y Monitores de la FAPA atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de entrenadores y monitores y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FAPA, el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la FAPA desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º

1. El Comité de Entrenadores y Monitores estará compuesto por el Presidente y **al menos** dos vocales.
2. El Presidente del Comité de Entrenadores y Monitores será designado por el Presidente de la FAPA.
3. Los vocales serán designados por el Presidente de la FAPA a propuesta del Presidente del Comité de Entrenadores y Monitores (CEM).
4. Los miembros del Comité de Entrenadores y Monitores cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FAPA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FAPA cesa en sus funciones.

TÍTULO II COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE ENTRENADORES Y MONITORES

Artículo 3º COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS

- a) Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- b) Elaborar y aprobar su Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la FAPA.
- c) Ser el órgano técnico de consulta para los asuntos encomendados por la FAPA u otras entidades.
- d) Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad de los entrenadores y monitores.
- e) Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FAPA o su Presidente para el mejor desarrollo de la actividad de los entrenadores y monitores.
- f) Apoyar y fomentar la formación de los entrenadores y monitores titulados y su acceso a las titulaciones superiores.



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

- g) Defender los derechos de sus miembros, así como la dignidad y consideración que merece como Comité Federativo.
- h) Proponer al presidente de la FAPA los Entrenadores y Monitores con derecho al título de Entrenador o Monitor Regional.
- i) Designar a los entrenadores y monitores en las actividades oficiales de ámbito regional.
- j) Designar a los entrenadores y monitores para los cursos de formación.
- k) Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.
- l) Elaborar las Actas de las reuniones que celebren.
- m) Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la FAPA, será incluida en la Memoria de Actividades de la FAPA a presentar a la Asamblea General.

Artículo 4º COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

- a) Informar a sus miembros de todo lo concerniente a las actividades de formación.
- b) Programar y controlar todos los cursos de Entrenador o Monitor Regional que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.
- c) Establecer los niveles de formación técnica y establecer anualmente el Plan de Estudios de los cursos de entrenadores y monitores.
- d) Elaborar los exámenes para los correspondientes títulos así como evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º DEROGADO

DEL PRESIDENTE

~~El Presidente del CEM será miembro nato de la Junta Directiva de la FAPA.~~

Artículo 6º COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del Presidente del Comité de Entrenadores y Monitores las siguientes:

- a) Proponer al Presidente de la FAPA el nombramiento de los vocales.
- b) Representar al Comité de Entrenadores y Monitores de la FAPA en cuantas instancias sean necesarias.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del CEM de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del Presidente de la FAPA y su Junta Directiva.
- d) Convocar y presidir las reuniones del CEM y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 7º RÉGIMEN DE REUNIONES



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

1. El Comité de Monitores de la FAPA se reunirá como mínimo cuatro veces al año y se convocará a indicación de su Presidente, a propuesta de los otros dos miembros o por petición del Presidente de la FAPA, planteando asuntos específicos al CEM.

2. Necesariamente deberá reunirse para elaborar y aprobar la Memoria Anual de Actividades, y para elaborar el presupuesto del año siguiente, a presentar a la Junta Directiva de la FAPA.

Artículo 7º. bis VOTACIÓN

Las decisiones se tomarán por votación de los miembros presentes de la Comisión, debidamente convocada. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

TÍTULO IV ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 8º DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS

1. Son entrenadores y monitores federados aquellos con el título de Entrenador o Monitor Regional que estén en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la FAPA.

2. Todos los entrenadores y monitores deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la pérdida de condición de federado.

3. El precio de las distintas licencias anuales será acordado por la Asamblea General de la FAPA a propuesta del Comité.

4. Para tener derecho a acudir como entrenador / delegado a cualquier competición de carácter nacional / internacional, la licencia debe haberse tramitado antes del 1 de abril de la temporada en que vaya a tener lugar el Campeonato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 del presente reglamento. Para el resto de las designaciones del comité será suficiente estar al corriente del pago de la licencia con una semana de antelación.

Artículo 9º DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS

Todo entrenador y monitor federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar su licencia anualmente.
- b) Presentarse a las convocatorias que se establezcan.
- c) Ser designado por la FAPA para impartir cualquier curso o realizar cualquier actividad cuya organización recaiga sobre el Comité de Entrenadores y Monitores siempre que cumpla los requisitos necesarios para ello.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- e) Ser informado de todo lo relativo a la actividad formativa en el Principado de Asturias.
- f) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- g) Ser propuesto como Monitor o Entrenador Nacional si cumple los requisitos establecidos por la FEDA.



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

h) Si resulta designado para cualquier actividad de la FAPA, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.

Artículo 10º OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS

Todo entrenador y monitor federado tendrá las siguientes obligaciones que conlleva su título:

- a) Desarrollar la actividad de formación con el nivel de calidad y responsabilidad debido, no cometiendo actos u omisiones que comprometan el buen nombre del colectivo.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del Comité de Entrenadores y Monitores de la FAPA.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FAPA.
- d) Elaborar y entregar a la FAPA, para el Comité de Entrenadores y Monitores, informes de los cursos que imparta o de los torneos en que forme parte del personal técnico de la FAPA en el plazo de 15 días después de la finalización de los mismos.
- e) Si se perciben honorarios por su labor, éstos no podrán ser abonados hasta que el CEM considere aprobado el informe de la actividad.

Artículo 11º DESIGNACIÓN DE ENTRENADORES Y MONITORES FEDERADOS PARA ACTIVIDADES FEDERATIVAS

1. La designación de los monitores para cada actividad corresponderá al Comité de Entrenadores y Monitores de la FAPA, que la efectuará previa convocatoria pública dirigida a todos los entrenadores y monitores federados, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:

- a) Se garantizará la igualdad de oportunidades.
- b) Se valorarán principalmente los méritos por currículum.
- c) Se tendrá en cuenta la rotación.
- d) El CEM tendrá en consideración para la designación de los monitores el hecho de que estos acudan a cursos de reciclaje.

2. La convocatoria deberá contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Se indicarán claramente las plazas convocadas: número de monitores o entrenadores necesarios.
- b) Se comunicarán las fechas de la actividad y honorarios a percibir.

Artículo 12º TÍTULOS DE ENTRENADOR Y MONITOR REGIONAL

1. Los títulos de Entrenador y Monitor Regional serán otorgados por el Presidente de la FAPA, a propuesta del Comité de Entrenadores y Monitores, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta.

2. El Comité de Entrenadores y Monitores de la FAPA propondrá al Presidente de la FAPA a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución del título, establecidas reglamentariamente, como máximo quince días después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello.



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

3. Si la concesión del título se produce posteriormente al 1 de abril, y el interesado tramita su licencia en un plazo de siete días desde la fecha de expedición del título, tendrá derecho a solicitar su designación para las competiciones de carácter nacional que no se hayan celebrado en el año.

4. En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FAPA, la no concesión del título, indicando los motivos.

5. Si es denegada una solicitud, o no se concede el título de Entrenador o Monitor Regional en los plazos previstos, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir en primera instancia ante el Presidente de la FAPA en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber concedido el título. Este resolverá en un plazo de diez días.

6. La FAPA otorgará los siguientes títulos:

a) [Monitor de Iniciación de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias.](#)

b) Monitor de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias (Monitor Regional).

c) Monitor Superior de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias (Monitor Superior Regional).

d) Entrenador de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias (Entrenador Regional).

TÍTULO V OBTENCIÓN DE LAS TITULACIONES REGIONALES

Artículo 13º REQUISITOS PREVIOS

1. [Para ser candidato a la obtención del título de Monitor de Iniciación será necesario cumplir los requisitos que se establezcan en la convocatoria.](#)

2. Para ser candidato a la obtención del título de Monitor Regional serán requisitos obligatorios los siguientes:

a) Ser mayor de dieciséis años.

b) Poseer Elo FIDE, FEDA, o Categoría 1ª, 2ª o 3ª.

3. Para ser candidato a la obtención del título de Monitor Superior Regional serán requisitos obligatorios los siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años.

b) Poseer un Elo FIDE, FEDA o de 2000.

c) Acreditar un año de experiencia en la enseñanza del ajedrez.

4. Para ser candidato a la obtención del título de Entrenador Regional serán requisitos obligatorios los siguientes:

a) Ser mayor de veinte años.



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

b) Estar en posesión del diploma de Monitor Superior o bien haber superado alguna vez los 2300 puntos de Elo FIDE.

c) Acreditar haber tenido alguna vez 2200 puntos Elo, FEDA o FIDE en los dos años anteriores a la solicitud del Diploma.

d) Acreditar experiencia en el trabajo como Monitor o colaborando en tareas de entrenador. Dicha experiencia deberá ser avalada por informes de una Federación Nacional, Federación Autonómica o Delegación Territorial.

Artículo 14º CONDICIONES PARA OBTENER LAS TITULACIONES REGIONALES

Para obtener el título de Monitor de Iniciación será suficiente con asistir al curso estipulado en el artículo 17º A) y superar un examen de conocimiento teórico, según lo previsto en el artículo 15.

Para el resto de titulaciones:

1. Deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

a) Superar un examen de Conocimiento Teórico, según lo previsto en el artículo 15.

b) Haber realizado un trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 17.

2. Una vez superadas ambas pruebas la FAPA otorgará el título correspondiente con todos los derechos y deberes que otorga.

3. El título de Monitor Nacional de Base otorgado por la FEDA se convalidará como título de Monitor Regional Superior a todos los efectos siempre que el candidato cumpla los requisitos previos detallados en el artículo 13.2.

4. Los títulos de Monitor Nacional Superior o de Entrenador Nacional otorgados por la FEDA se convalidarán como título de Entrenador Regional a todos los efectos siempre que el candidato cumpla los requisitos previos detallados en el artículo 13.3.

Artículo 15º EXÁMENES DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. Para contrastar el conocimiento teórico se realizará un examen de carácter regional, con obligación de convocatoria por parte de la FAPA, a propuesta del CEM, de al menos una vez al año para los títulos de Monitor de Iniciación y Monitor Regional y dos años para los títulos de Monitor Regional Superior y Entrenador Regional. Asimismo el CEM podrá convocar un examen extraordinario cuando lo considere oportuno. El Comité de Entrenadores y Monitores designará un delegado que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio. Los aspirantes no tendrán necesidad de acudir al cursillo previo que la FAPA podrá realizar para la preparación del examen.

2. El temario de los exámenes, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el CEM y publicados por la FAPA mediante circular, al menos un mes antes de la fecha del examen.

3. Preparación del ejercicio:

a) La FAPA, a través del Comité de Entrenadores y Monitores, será la responsable de la preparación, copia y distribución al delegado FAPA.

b) El Comité de Entrenadores y Monitores realizará la calificación de la prueba.



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

4. Recursos a la calificación:

- a) Una vez notificados por la FAPA los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al CEM.
- b) El Comité de Entrenadores y Monitores entenderá en los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

5. Convalidaciones:

- a) El CEM podrá convalidar las pruebas del examen a los alumnos que considere oportunos siempre y cuando demuestren un nivel adecuado y acrediten una experiencia suficiente en los campos a examinar.

Artículo 16º CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. El Comité de Entrenadores y Monitores, de acuerdo con la Junta Directiva, con el temario detallado en el artículo 15.2., desarrollará cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a las titulaciones [de Monitor de Iniciación](#), de Monitor Regional, Monitor Superior Regional y Entrenador Regional.
2. Los cursos se desarrollarán de acuerdo a las fechas de los exámenes siempre y cuando los aspirantes que lo demanden sean suficientes.
3. El Comité designará a los profesores de cada curso según los criterios establecidos en el momento de su designación. Asimismo podrán ser designadas personas de reconocido prestigio para impartir clases específicas incluidas en los programas de los cursos.

Artículo 17º DURACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS CURSOS

A) Curso de Monitor de Iniciación de la FAPA

Constará de al menos 8 horas e incluirá el siguiente temario:

- El tablero de ajedrez.
- El movimiento y valor de las piezas.
- Jaque y Jaque Mate.
- Jugadas especiales.
- Tablas.
- Momentos de una partida.
- Notación.
- Mates Básicos.
- Táctica Básica.
- Finales Básicos.
- Reglamentación básica.
- Pedagogía aplicada al ajedrez.

B) Cursos de Monitor Regional de la FAPA

1.- Los cursos constarán al menos de 30 horas y deberán incluir, como mínimo, las siguientes materias:

- Pedagogía aplicada al ajedrez
- Finales básicos
- Táctica elemental
- Historia del Ajedrez



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

- Informática aplicada al ajedrez
- Reglamentación básica

2.- Cada una de las materias recibirá un tratamiento al menos de dos horas y los conocimientos técnicos un mínimo de 12 horas.

3.- La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.

4.- Los alumnos recibirán documentación impresa, o en su versión electrónica, incluyendo las materias tratadas en las clases.

5.- Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada y toda la considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.

C) Cursos de Monitor Superior de la FAPA

1.- Los cursos constarán de 60 horas (30 más 30) e incluirán, como mínimo, las siguientes materias:

Estrategia y evaluación de posiciones

- Análisis táctico
- Teoría compleja del final
- Estructuras en la apertura
- Elaboración del repertorio de aperturas con ayuda del ordenador
- Técnicas psicológicas de control
- Reglamentación avanzada
- Historia del ajedrez comparada

2.- Cada una de las materias recibirá un tratamiento al menos de dos horas y los conocimientos técnicos un mínimo de 24 horas.

3.- La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.

4.- Los alumnos recibirán documentación impresa, o en su versión electrónica, incluyendo las materias tratadas en las clases.

5.- Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada o considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.

D) Cursos de Entrenadores de la FAPA

1. Los cursos constarán de un mínimo de 100 horas y deberán incluir las siguientes materias.

- a) Informática
- b) Pedagogía
- c) Psicología
- d) Conocimientos técnicos
- e) Sistemas de entrenamiento



Federación de Ajedrez del Principado de Asturias
C/ Carretera de Villaviciosa 23, bajo.33203 Gijón.
Teléfono: 985.13.05.46 Fax: 984.24.99.76
Web: <http://www.fapajedrez.com>
Correo electrónico: info@fapajedrez.com

- f) Reglamentación
- g) Inglés básico aplicado al ajedrez
- h) Bibliografía

2.- A cada una de las materias se dedicarán al menos 4 horas. A los conocimientos técnicos más los *Sistemas de entrenamiento* se dedicarán un mínimo de 60 horas.

3.- La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.

4.- Los alumnos recibirán documentación impresa, o en formato electrónico, incluyendo las materias tratadas en las clases.

5.- Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada o considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.

Artículo 18º TRABAJO COMPLEMENTARIO A PRESENTAR

Como complemento al Examen de Conocimiento Teórico, se podrá requerir al aspirante un trabajo cuyos contenidos y condiciones formales serán detallados durante el curso teórico.

El Comité de Entrenadores y Monitores designará a uno de los profesores del curso para la corrección y evaluación del trabajo. Siguiendo criterios claros y objetivos, éste designará al candidato como apto o no apto, y así lo comunicará al Comité de Entrenadores y Monitores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la FAPA.